

**Expediente** [REDACTED]

Cliente... : [REDACTED]  
Contrario : [REDACTED]  
Asunto... : JUICIO VERBAL [REDACTED]  
Juzgado.. : PRIMERA INSTANCIA 1 PAMPLONA/IRUÑA

## Resumen

### Resolución

[REDACTED] **AVANTIUS**  
**SENTENCIA** que acuerda **DESESTIMAR INTEGRAMENTE** la demanda  
presetanda de contrario con condena en costas a la actora.

---

[REDACTED]



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia N° 1**  
**Plaza del Juez Elío/Elío Epailaeren Plaza, Planta 4**  
**Solairua, 31011**

Pamplona/Iruña  
Teléfono: 848.42.42.36 - FAX 848.42.40.57  
Email: pinspam1@navarra.es  
TX019

Sección: T-A  
Procedimiento: **JUICIO VERBAL (250.2)**  
N° Procedimiento: [REDACTED]

NIG: [REDACTED]  
Materia: Obligaciones  
Resolución: Sentencia [REDACTED]

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

Firmado por:  
BEATRIZ GARCIA NOAIN

## SENTENCIA n° [REDACTED]

En Pamplona/Iruña, a [REDACTED]

Vistos por el Ilmo./a D./Dña. BEATRIZ GARCIA NOAIN, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Pamplona/Iruña y su Partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) n° [REDACTED] seguidos ante este Juzgado, a instancia de [REDACTED] [REDACTED] representado por el Procurador D./Dña. [REDACTED] y asistido por el Letrado D./Dña. [REDACTED] contra [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] [REDACTED] y defendido por el Letrado D./Dña. [REDACTED] [REDACTED] sobre Obligaciones.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en este Juzgado, por turno de reparto, demanda de juicio verbal, formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] por la que suplicaba a este Juzgado que se dictara



sentencia por la que se condenara a la parte demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.103,05 euros, más intereses y costas procesales.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se procedió a emplazar a la parte demandada, y como quiera que no compareciera ni contestara, siendo declarado en rebeldía procesal, y la parte actora no interesara la celebración de vista, se dictó sentencia estimatoria de las pretensiones de la parte actora.

**TERCERO.-** Comparecido en autos el demandado una vez que tuvo conocimiento de la sentencia condenatoria, promovió incidente de nulidad de actuaciones por entender que nunca había sido debidamente emplazado, y conferido el oportuno traslado, así se acordó, estimando el incidente promovido, y retrotrayendo las actuaciones al momento de emplazamiento para contestar a la demanda.

**CUARTO.-** Presentado el correspondiente escrito de contestación, por el cual la parte demandada se oponía íntegramente a la demanda, interesando su desestimación con imposición en costas a la parte actora, y habiendo sido interesada, se señaló la correspondiente vista, la cual se celebró en el día señalado, compareciendo ambas partes, quienes previa ratificación en sus escritos, interesaron el recibimiento a prueba, y practicada en el acto la estimada pertinente, informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones, tras lo cual quedó el juicio visto para sentencia.

**QUINTO.-** En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Acción ejercitada por la parte actora. Posición de la demandada.

Firmado por: BEATRIZ GARCIA NOAIN	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <a href="https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html">https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html</a>	Fecha: 14/03/2022 09:31
Código Seguro de Verificación: 3120142001-001b623c1ac1a92de94d9722dd4a6449SJSXAA==	

[REDACTED]

Ejercita la parte actora en el presente procedimiento acción de responsabilidad civil extracontractual, al amparo de los artículos 1902 y siguientes del Código Civil y preceptos concordantes del Fuero Nuevo, actuando en virtud de subrogación por pago a su asegurado, en los términos del artículo 43 de la Ley de Contrato de Seguro, en reclamación de la indemnización que fue satisfecha a su asegurado por razón de los daños que sufrió en su vivienda como consecuencia de la inundación que se produjo en la misma, derivada de trabajos de desatasco encomendados por la Comunidad de Propietarios, según indica, en fecha [REDACTED] y realizados por la entidad demandada.

La parte demandada en autos se ha opuesto íntegramente a la demanda, negando en definitiva, ser la causante de los daños producidos, indicando que su intervención fue requerida en fecha [REDACTED] y precisamente comunicándosele la existencia de un atasco que había producido la inundación del piso asegurado por la parte actora, de manera que los daños invocados se habían producido con anterioridad a su intervención.

### **SEGUNDO.- Valoración de la prueba. Consecuencias jurídicas.**

Conforme a las reglas que rigen la carga de la prueba corresponde a la parte actora la carga de probar los hechos en que fundamenta su pretensión, en tanto que corresponde a la demandada la carga de probar los hechos impositivos o extintivos alegados, todo ello conforme al artículo 217 de la LECivil.

En el caso de autos no se cuestiona que se produjeran daños por agua en la vivienda asegurada por la parte actora, ni que esta procediera a indemnizar al asegurado el importe reclamado, pero se discute si los daños indicados derivaron de la intervención que la parte demandada efectivamente realizó en el lugar del siniestro. Pues bien, al efecto, la parte actora fundamenta su pretensión en el informe pericial emitido a su instancia, que realmente consideramos no es suficientemente expresivo de quién fue el responsable o qué entidad pudo realizar trabajos de desatasco



el día indicado como causante de los daños, dado que, en efecto, a la vista de la documentación que presenta la demandada, efectivamente su intervención parece que tuvo lugar tras declararse ya la existencia de una inundación en la vivienda asegurada por la parte actora, habiendo procedido a realizar los trabajos que justifica en su escrito de contestación.

Siendo ello así, considerando que la parte actora no ha probado debidamente que los daños fueron ocasionados por los trabajos encomendados o realizados por la parte demandada, entendemos que la demanda ha de ser íntegramente desestimada.

### **TERCERO.- Costas.**

De conformidad con el artículo 394.1 de la LECivil, las costas se imponen expresamente a la parte demandante.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente y general aplicación

### **FALLO**

Se **DESESTIMA, INTEGRAMENTE**, la demanda formulada por [REDACTED] y en consecuencia, se **ABSUELVE** libremente a dicha demandada de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda, con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de

Firmado por:  
BEATRIZ GARCIA NOAIN

Fecha: 14/03/2022 09:31

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD\\_Web/Index.html](https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html)

Código Seguro de Verificación: 3120142001-001b623c1ac1a92de94d9722dd4a6449SJSXAA==



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3152000013028721 con indicación de “recurso de apelación”, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:  
BEATRIZ GARCIA NOAIN

Fecha: 14/03/2022 09:31

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: [https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD\\_Web/Index.html](https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html)

Código Seguro de Verificación: 3120142001-001b623c1ac1a92de94d9722dd4a6449SJSXAA==

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandado	[Redacted]		[Redacted]
Demandante	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
Perito de parte	[Redacted]		

Protección de Datos:  
El 'Órgano Jurisdiccional u Oficina Judicial' ante el que se presenten las demandas, las denuncias o los atestados, y los escritos de trámite, es el responsable del tratamiento encargado de la gestión de los procedimientos judiciales, que utilizará los datos de carácter personal con la finalidad que se derive de la aplicación de las leyes procesales. Los plazos y criterios de conservación serán los previstos en estas leyes.  
Sólo se podrán ceder y/o comunicar datos a terceros (incluidos Organos Judiciales internacionales) cuando así lo exija el trámite del procedimiento judicial o por obligación legal.  
El derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos de carácter personal, y la limitación u oposición a su tratamiento, se realizará de conformidad con las leyes procesales, debiéndose ejercer tal derecho ante los Juzgados y Tribunales. Así mismo también se podrá ejercer el derecho a reclamar ante el Consejo General del Poder Judicial que es la autoridad de Control para tratamientos con fines jurisdiccionales.  
Página 1 of 1